

su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas Máximas
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido hasta 30 km:	0,08 euros
b) Resto:	0,85 euros
c) Por uso de la Estación de Autobuses de servicio discrecional:	4,76 euros
2. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual:	214,38 euros
3. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación:	
a) Cercanías hasta 30 km:	0,02 euros
b) Resto:	0,20 euros
c) Servicios discrecionales:	0,44 euros
4. Por utilización de los servicios de consigna:	
a) Bulto hasta 50 kg: 4 horas o fracción:	0,24 euros
b) Bulto mayor de 50 kg: 4 horas y fracción:	0,48 euros
c) Por cada día de demora:	1,59 euros
5. Facturación de equipajes por la Estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):	
a) Por cada 10 kg o fracción:	0,40 euros
b) Percepción mínima:	1,59 euros
6. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio disponible para tal fin, a juicio de la Dirección de la Estación:	
a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas de servicios regulares:	2,38 euros
b) Aparcamiento nocturno de 22 a 8 horas de servicios regulares:	3,97 euros
c) Aparcamiento nocturno completo de servicios discrecionales:	23,82 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 26 de mayo de 2011.- La Directora General, Josefa López Pérez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 22 de junio de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Limpieza Industrial de Autobuses, S.L., que presta el servicio de limpieza de autobuses y de la Estación de Autobuses del municipio de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Delegada de Personal y por el Secretario de Acción Sindical del Sindicato Provincial de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Limpieza Industrial de Autobuses S.L., que presta en el centro de trabajo Estación de Autobuses de Granada el servicio de limpieza de los autobuses y de la Estación de Autobuses del municipio de Granada, ha sido convocada, con carácter temporal, huelga para los días 1 y 2 de julio de 2011, afectando a todos los trabajadores que prestan servicios en tal centro de trabajo.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Limpieza Industrial de Autobuses, S.L. presta el servicio de limpieza de autobuses y de la Estación de Autobuses del municipio de Granada, siendo un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Limpieza Industrial de Autobuses, S.L., que presta en el centro de trabajo Estación de Autobuses de Granada el servicio de limpieza de los autobuses y de la propia estación del municipio de Granada, la cual se llevará a efectos los días 1 y 2 de julio de 2011, y abarcando a todos los trabajadores que trabajan en tal centro de trabajo.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Un/a trabajador/a en el turno de mañana y otro en el turno de tarde para la realización de la limpieza de los aseos y la atención de aquellas situaciones de emergencia que pudieran producirse, tanto en autobuses como en las instalaciones de la Estación de Autobuses, para cada día en que se realice la huelga.

Corresponde a la empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer las horas en que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 298/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 298/2011, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 2 de marzo de 2011, de la Consejería de Empleo, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo vacantes,

RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 298/2011, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 15 de junio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación del Curso de Formación de Personal Aplicador de Técnicas de Tatuaje y Perforación Cutánea (piercing), solicitada por la entidad que se cita.

Visto el expediente administrativo número H034/04MAY/11 a instancia de don Cristóbal Hidalgo Soriano, con DNI 25213488-V, en nombre y representación de la entidad The House Of Budda Tattoo, con domicilio en Avda. Antonio Machado, Edif. Fuensalud, local 4, en Benalmádena (29630, Málaga), que solicita la homologación del Curso de Formación de Personal Aplicador de Técnicas de Tatuaje y Perforación Cutánea (piercing), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4.5.2011, se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación, solicitud formulada por don Cristóbal Hidalgo Soriano en nombre y representación de la entidad The House of Budda Tattoo, de homologación del Curso de Formación de Personal Aplicador de Técnicas de Tatuaje y Perforación Cutánea (piercing), para impartir en el centro de la Avda. Antonio Machado, Edif. Fuensalud, local núm. 4, de Benalmádena (29630, Málaga).

Segundo. Con fecha 13.5.2011, de conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la comunicación de inicio de expediente, requiriéndole en el mismo acto para que subsane la documentación aportada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley 30/1992.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).